



INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez esta demanda, informándole que el apoderado judicial de la parte actora allegó memorial acompañado de una póliza de caución judicial y en el que solicita se decrete la medida cautelar de inscripción de la demanda.

Manizales, enero 27 de 2023.

JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO

SECRETARIO

170014003009-2022-00770-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial que antecede, dentro de este proceso Verbal de “Incumplimiento contractual” promovido por el señor Omar García López en contra de la señora María Nohemy García López, incorpórese al expediente el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora, a través del cual allega la Póliza de Caución Judicial y solicita se decrete la medida cautelar de inscripción de la demanda.

Sin embargo, una vez revisada la misma se advierte que no cumple con los requisitos previstos en el artículo 590, numeral 2° del Código General del Proceso respecto del valor asegurado y adicionalmente adolece de algunos errores en los datos de la Póliza.

En primera medida, se advierte que el monto asegurado con la caución allegada es de \$11.800.000 pesos; sin embargo, tal y como se precisó por el despacho en el auto de inadmisión, en atención a lo previsto en la regla del artículo 26-3 del C.G. del P., la cuantía en este proceso se determina en razón al avalúo catastral del inmueble, asimismo de esta se analizan los demás factores de competencia y senda procesal aplicable al asunto. Es por ello que, conforme al avalúo catastral allegado por el togado en el escrito de subsanación, se tiene que el mismo asciende a la suma de \$117.460.000, y en consecuencia el valor que debe amparar dicha caución en virtud de las normas referidas, corresponde a \$23.492.000, el cual superior al actualmente en ella asegurado.

De otro lado, se advierte en dicha revisión que en el tipo de proceso se relaciona “subsanción de la demanda”, siendo el correcto “proceso verbal”, situación que también deberá ser objeto de ajuste.



Por lo anterior, se requerirá nuevamente a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia por estados electrónicos, aporte la caución por el 20% del valor de las pretensiones y con las correcciones indicadas por el despacho, so pena del desistimiento tácito del pedimento de la medida cautelar..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

AG

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bebf51eece64074229680217d250d7a4b3a584030263d2f2d26b11596bb15bf**

Documento generado en 30/01/2023 04:50:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>